

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 DEL C.G.P

ACTA DE CONCILIACION No. 044

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68001 3110008-2023-00020-00

DEMANDANTE: ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES c.c. 27.606.052
APODERADA: SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO
T.P. 107.795 del C.S. de la J.

DEMANDADO: REINALDO BOHORQUEZ RUEDA c.c. 91.150.338
APODERADO: NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA
T.P. 368.672 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:30 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza presencialmente y las partes comparecen debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes, sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra, la parte demandante solicitó al Despacho el desistimiento de los hechos y pretensiones que dieron origen a este proceso, petición que fue coadyuvada por la parte pasiva y la pasiva se obligó al pago de una suma de dinero como contraprestación al desistimiento, así mismo la accionante se obligó a desistir de proceso tramitado en otro despacho y a abstenerse de iniciar acciones de índole patrimonial contra el demandado, las que se detallan en la parte resolutive..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO de los hechos y pretensiones del proceso VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por **ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES**, contra **REINALDO BOHORQUEZ RUEDA**, conforme lo dispone el art. 314 del C.G.P y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en desarrollo de este proceso.

TERCERO: AVALAR los acuerdos a que han llegado las partes el día de hoy sobre los ítems que se relacionan a continuación:

La señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, se obligó a desistir antes del primero de octubre de 2023, del proceso de nulidad de capitulaciones matrimoniales y liquidación de la sociedad conyugal con número radicado 68001-311-0001-2023-00192-00 que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga Santander, desistimiento que se compromete a coadyuvar la parte demandada, para evitar condena en costas.

La señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES renuncia a instaurar cualquier acción de carácter judicial o extrajudicial que tenga como finalidad la nulidad de las capitulaciones matrimoniales consignadas en la Escritura Pública número 2301 del 14 de noviembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo notarial de Bucaramanga o de la Liquidación de Sociedad Conyugal consignada en la Escritura Pública número 2307 de fecha 15 de noviembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, o cualquier acción de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial en el futuro que tenga como objeto las mismas o similares pretensiones que las contenidas en esa demanda de nulidad de capitulaciones matrimoniales y liquidación de sociedad conyugal ya referida.

La señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, renunció a cualquier acción judicial o extrajudicial que tenga como finalidad reclamar derechos económicos derivados de su actuación como Representante Legal, miembro de Junta Directiva, Accionista, Socia o cualquier otro vínculo de naturaleza laboral o comercial similar que pueda serle reconocido en cualquiera de las siguientes sociedades comerciales: Construcciones urbanas y rurales la esperanza S.A.S identificada con NIT 900304188-6; SEYCO Ltda. identificada con NIT 900227374-1, Construvías de Colombia S.A.S identificada con NIT 804000752-7; COMPACTAR SAS identificada con NIT 804015113-6, y AMEP Ltda. identificada con NIT 804.012.545-0.

Como contraprestación, el señor REINALDO BOHORQUEZ RUEDA se obligó a pagar a la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES, la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500'000.000=), pagaderos en quince cuotas de CIENTO MILLONES DE PESOS cada una, durante quince meses continuos, iniciando a partir

del mes de octubre de 2023 y terminando en el mes de diciembre de 2024. Estos pagos deberán consignarse durante los primeros cinco días del mes en la cuenta de ahorros número 319103339 del Banco BOGOTA donde funge como titular la señora ALIX ADRIANA VELANDIA TORRES.

CUARTO: Este Acuerdo presta mérito Ejecutivo.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, y al Ministerio Público a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR POR TERMINADO este proceso, archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedb0308b2780118a48f8434df08a53373a88f173a2a7608b7eb3e4e32fcc371**

Documento generado en 07/09/2023 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>